

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de notificación digital a la entidad citada. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, arrió constancia de inscripción de embargo. A Despacho, 14 de abril de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Riopez S.A.S. y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00029 00
Interlocutorio No. 415	- Incorpora- Ordena Secuestro - Comisiona - Ordena Citar Acreedor hipotecario.

I. Incorpora registro embargo y decreta secuestro sobre inmueble en Bogotá D. C.

Se incorpora al proceso, la constancia de inscripción de la medida de embargo, decretada en el presente proceso sobre el derecho que el señor **ALEX ARMANDO VALENCIA RIVAS** tiene sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1442554 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

Por lo anterior, SE DECRETA el secuestro del derecho de copropiedad del señor **ALEX ARMANDO VALENCIA RIVAS**, identificado con la c.c. No. 12.746.462, sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1442554**, consistente en garaje 10, calle 61 # 4-11, Edificio Sevilla P.H., de Bogotá D.C.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para adelantar la diligencia de secuestro de dicho bien. El comisionado tiene facultades para subcomisionar, nombrar al secuestro, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librese el despacho comisorio respectivo por secretaría.

II. Se cita a acreedor hipotecario.

Como se observa que sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1442554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro**, hay constituida una garantía real hipotecaria; de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena CITAR a este trámite al **Banco Agrario de Colombia S.A.**, identificado con NIT. 8000378008, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1442554**, para que haga valer dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la citación, la(s) obligación(es) respaldada(s) con dicha garantía real en mención, la(s) cual(es) se hace(n) exigible(s) sino lo era(n).

Se requiere a la parte demandante, para que realice dicha citación al acreedor hipotecario, notificándole el presente auto de forma personal a la entidad mencionada, junto con el auto del 22 de marzo de 2022, al amparo de los artículos 291 y siguientes del C.G.P, o de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Se autoriza al demandante a notificar al acreedor hipotecario citado, el Banco Agrario de Colombia S.A., al correo electrónico informado; sin embargo, deberá acreditar que dicha dirección electrónica corresponde al registrado por dicha entidad financiera, como aquel en el que recibe notificaciones judiciales.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>058</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
